Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III

EXPTE. NRO. 27887/2022 - MOLINOS RIO DE LA PLATA SA-TF 31123-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de junio de 2022.- MLF

Y VISTOS;

En la consideración del recurso de apelación deducido contra la regulación de honorarios de fs. 418/419vta. se impone recordar, por de pronto, que, tratándose de una supuesto de rechazo de la pretensión, la base regulatoria se encuentra conformada por el importe reclamado (cfr. CSJN, Fallos: 308:2123; causas E.285.XXII "Tambone y cia. Ingeniería SRL c/ Municipalidad de Pehuajó", del 27 de diciembre de 1990; C.110.XXIV "Cañete, Leopoldo Ceferino y otros c/ Dirección Nacional de Vialidad", del 6 de octubre de 1992; R.189.XXIV "Ramírez, Jorge Juan y otros c/ Gas del Estado", del 6 de abril de 1993; Fallos: 317:50, voto de los señores Ministros Don Ricardo Levene (h) y Don Eduardo Moliné O´Connor; esta Cámara, Sala I, 17/7/1996, ED, 172-497; Sala IV, 30/5/1989, "Ruiz, Raúl O. c/ Gobierno Nacional – Ministerio del Interior" y esta Sala, expte. nro. 10.603/97, "Asociación Técnico Constructora SA", del 9/11/2009; nro. 9435/01, "Almiron", del 4/6/2010; nro. 29.211/06, "Flores Antonio", del 6/9/2011; nro. 6380/98, "Desaci SA", del 29/12/2011; nro. 10802/08 "Albornoz", del 19/4/2012; nro. 575/07, "Prodecom", del 5/6/2012, entre otros; nro. 38564/1996, "ENTEL -en liquidación- c/ Estructuras S.A.C.I.C.I.F.", del 8/11/2016; nro. 60/1994, "Llabres, Juan Carlos", del 13/3/2018, entre otros); en el caso, concretamente, por la cantidad de moneda extranjera requerida convertida a la paridad vigente al tiempo de practicarse la regulación.

Cabe aquí retener que el precedente que cita el Fisco Nacional en sus agravios (cap II, ap. a) a fs. 427) es de características distintas al aquí debatido (se trataba de una acción declarativa donde

#36575174#328515739#20220623095459500

entre otros aspectos se había dispuesto que los emolumentos serían determinados a la paridad vigente al día del pago, es decir, en una fecha futura).

Por otra parte, el Tribunal Fiscal, en el voto mayoritario, no integró la base regulatoria con intereses, tal como se desprende del ap. III del voto del Dr. Soria y la cita de Fallos 317:1378, lo cual torna insustancial la queja sobre el punto.

Por último, en cuanto al monto de los honorarios, cabe señalar que la decisión liquidó el porcentual mínimo de la escala aplicado a una etapa, con lo cual dista de resultar alto.

Por todo ello, SE RESUELVE: confirmar la regulación, desde que sólo ha sido cuestionada por elevada (arts. 6, 7, 9, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 28/06/2022
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#36575174#328515739#20220623095459500